

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16175

DOMINGO 22 DE AGOSTO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 800-2021-MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **2**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 032-2021-SUNASS-CD.- Disponen la difusión de proyecto de resolución que aprobaría el "Reglamento General de Reclamos en el Ámbito de Empresas Prestadoras", la modificación de los ítems D y E del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, y la modificación del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento **2**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. Nº 031-2021-INAIGEM/PE.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Lima, sede de la Macro Región Centro del INAIGEM **3**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 000124-2021-SERVIR-PE.- Exceptúan al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP del tope de 50 empleados de confianza **3**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Nº 0006-2021-ICA.- Declaran de Interés Regional la Puesta en Valor y Difusión del Combate de Palpa del 7 de octubre de 1820 y la Batalla de Nasca del 15 de octubre de 1820, como hechos de armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú **4**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 440/MDSM.- Ordenanza que modifica el Anexo Nº 02 de la Ordenanza Nº 366/MDSM, "Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores" **6**

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 800-2021-MTC/01**

Lima, 20 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Christian Nelson Alcalá Negrón en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1984390-1

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Disponen difusión de proyecto de resolución que aprobaría el “Reglamento General de Reclamos en el Ámbito de Empresas Prestadoras”, la modificación de los ítems D y E del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, y la modificación del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 032-2021-SUNASS-CD**

Lima, 19 de agosto de 2021

VISTO:

Los Informes N° 032-2021-SUNASS-DPN y N° 040-2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Usuarios, Fiscalización y Sanciones, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento y la oficina

de Asesoría Jurídica, los cuales presentan la propuesta de: i) “Reglamento General de Reclamos en el Ámbito de Empresas Prestadoras”, ii) la modificación de los ítems D “Atención de problemas de alcance particular y reclamos de los usuarios” y E “Derechos de los usuarios” del Anexo 4 “Tabla de infracciones, sanciones, escala de multas y de factores agravantes y atenuantes” del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, así como iii) la modificación del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Usuarios, Fiscalización y Sanciones, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, la oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 7 de julio de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- DISPONER la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría i) “Reglamento General de Reclamos en el Ámbito de Empresas Prestadoras”, ii) la modificación de los ítems D “Atención de problemas de alcance particular y reclamos de los usuarios” y E “Derechos de los usuarios” del Anexo 4 “Tabla de infracciones, sanciones, escala de multas y de factores agravantes y atenuantes” del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, así como iii) la modificación del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- OTORGAR un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo anterior al correo electrónico dprn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1984158-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA****Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Lima, sede de la Macro Región Centro del
INAIGEM****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 031-2021-INAIGEM/PE**

Huaraz, 6 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe N° D000093-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2021, del 06 de agosto del 2021; mediante el cual el Especialista Responsable de Recursos Humanos, opina de manera favorable a la designación de la nueva Jefa de la Oficina Desconcentrada de Lima, sede de la Macro Región Centro del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, conforme a los fundamentos que expone; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30286 se creó el INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva entre otras, designar y remover a los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2020-INAIGEM/GG de fecha 15 de enero de 2020, se resolvió encargar al servidor Roque Dolores Vargas Huamán, las funciones de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Lima, sede de la Macro Región Centro del INAIGEM, en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 16 del ROF del INAIGEM, es función de la Presidencia Ejecutiva el designar y remover a las personas a cargo de Direcciones o Jefaturas de los órganos de asesoramiento, de apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante informe N° D00093-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2021, del 06 de agosto del 2021; el Especialista Responsable de Recursos Humanos, opina de manera favorable a la designación de la señora Fey Yamina Silva Vidal, como nueva Jefa de la Oficina Desconcentrada de Lima, sede de la Macro Región Centro del INAIGEM, por cumplir con los requisitos mínimos del Clasificador de Cargos del INAIGEM, dándose por concluida la encargatura correspondiente;

Que, por convenir al servicio de la entidad, resulta necesario dar por concluida la encargatura realizada al servidor Roque Dolores Vargas Huamán; y asimismo proceder a formalizar la designación de la nueva Jefa de la Oficina Desconcentrada de Lima, sede de la Macro Región Centro del INAIGEM;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el INAIGEM; y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conclusión de encargatura

Dar por concluida, al 08 de agosto de 2021, la encargatura al servidor Roque Dolores Vargas Huamán de las funciones de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Lima, sede de la Macro Región Centro del INAIGEM, efectuada mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2020-INAIGEM/GG.

Artículo 2°.- Designación

Designar, a partir del 09 de agosto de 2021, a la Dra. Fey Yamina Silva Vidal, en el cargo de nueva Jefa de la Oficina Desconcentrada de Lima, sede de la Macro Región Centro del INAIGEM, previsto en el cuadro para asignación de personal provisional, como cargo de confianza.

Artículo 3°.- Notificación e información

Encargar al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a los interesados e informar a los demás órganos y oficinas del INAIGEM.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRAM LEO WILLEMS
Presidente Ejecutivo

1984062-1

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Exceptúan al Instituto Nacional de Defensa
de la Competencia y de la Protección de la
Propiedad Intelectual - INDECOPI del tope
de 50 empleados de confianza****RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000124-2021-SERVIR-PE**

Lima, 20 de agosto de 2021

VISTO: el Informe Técnico N° 000153-2021-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica que el límite máximo de empleados de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, precisa que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad al 10 de noviembre de 2016;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispuso que, en ningún caso, el número de empleados de confianza, existente en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a través del Oficio N° 000102-2021-GEG/INDECOPI, remitió la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de dicha entidad; incluyéndose la solicitud de excepción del límite de cargos de confianza, a que se refiere el mencionado artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, por un total de 28 cargos de confianza adicionales al límite antes señalado;

Que, en el marco de lo establecido en el informe técnico sustentatorio remitido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 000153-2021-SERVIR/GDSRH opina que resulta recomendable otorgar la excepción solicitada. Asimismo, se indica que el número de cargos de confianza solicitados se encuentra dentro del cinco por ciento (5%) del total de servidores existentes en dicha entidad;

Con los vistos de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI del tope de 50 empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 000153-2021-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva

1984362-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran de Interés Regional la Puesta en Valor y Difusión del Combate de Palpa del 7 de octubre de 1820 y la Batalla de Nasca del 15 de octubre de 1820, como hechos de armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú

ORDENANZA REGIONAL
N° 0006-2021-GORE-ICA

Ica, 12 de agosto de 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del 2021. Visto el Dictamen N° 001-2021/CRI-CECCTYD-CEDIS de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y

Deporte y de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, expresa: "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, el Bicentenario de la Independencia del Perú tendrá como fecha el 28 de julio de 2021. Su celebración conmemorará los 200 años de la Proclamación de Independencia del Perú. La celebración corresponderá a diversas actividades y planes nacionales que se preparan con años de anticipación. El 18 de agosto de 2016, el primer ministro anunció la creación de la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Que, la Independencia del Perú fue un proceso histórico, social, materializado en una serie de levantamientos, propiciaron el surgimiento de la República Peruana como un estado independiente de la monarquía española la ruptura de todo vínculo político con ésta, con la consecuente desaparición del Virreinato del Perú. Una de los primeros levantamientos que cuestionaron el poder español sobre el entonces Virreinato del Perú, fue la Rebelión de Túpac Amaru II de 1780, la cual fue aplacada de manera sangrienta por las fuerzas realistas. Posteriormente, en el contexto del proceso de independencia de Hispanoamérica se producirían otras insurrecciones como la Rebelión de Tacna de 1811, encabezada por Francisco Antonio de Zela y la Rebelión del Cuzco de 1814, de los hermanos Angulo. Sin embargo, dado que el centro del poder colonial de España en América se concentraba fundamentalmente en el Virreinato del Perú, fue necesaria la intervención de fuerzas independentistas extranjeras, como la Expedición Libertadora del Perú comandada por el General Don José de San Martín, la cual desembarcó en el sur del Perú en 1820, para posteriormente ocupar la capital virreinal (Lima) y proclamar la Independencia del Perú en 1821. El proceso independentista sería concluido luego con la ayuda de Simón Bolívar y la firma de la Capitulación de Ayacucho en 1824.

Que, la proximidad de la celebración del Bicentenario de la Independencia del Perú, amerita rescatar los acontecimientos históricos para la construcción integral de la historia de la independencia de nuestro país; la misma que significó actuar sobre el corazón del poder realista en América del Sur, el Virreinato del Perú, como parte de un Plan Estratégico Continental que aseguraría el destierro de la dominación española de Sudamérica.

Que, en ese sentido, es de relevante importancia histórica, destacar que después del arribo de la expedición Libertadora liderada por el General San Martín el 07 de setiembre de 1820 en la ciudad de Pisco (Ica) y del fin del armisticio de Miraflores del 04 de octubre del mismo año, se inicia la expedición de la sierra, comandada por el General Juan Antonio Álvarez de Arenales, para cuyo éxito, se debía eliminar previamente, las huestes realistas al mando del coronel Manuel Quimper y el Conde de Montemar, que se encontraba en el Sur de Ica.

Que de acuerdo a fuentes bibliográficas y documentales, la derrota de las huestes realistas al mando del Coronel Quimper, se logró por dos hechos de armas acaecidos en octubre de 1820.



Que, el Combate de Palpa, el primero aconteció el 07 de octubre de 1820, cuando el General Juan Antonio Álvarez de Arenales, envió una avanzada de cazadores a caballo, al mando del Teniente Coronel Rufino Guido, a perseguir a las huestes realistas que estaban rumbo al Sur de Ica y lograron alcanzar un contingente de éstos en Palpa.

Así lo refieren fuentes bibliográficas directas como la proporcionada por el Coronel argentino José Segundo Roca, que participó en la Expedición Libertadora bajo el mando del General Juan Antonio Álvarez de Arenales: "Pero descansó este escuadrón un poco y actuó, continuó volvió a la marcha en la dirección de Palpa, camino que según las últimas noticias llevaban los enemigos y fue tan activo, que el día 7 les dio alcance, y el primer tiroteo se le pasaron dos compañías de infantería con sus oficiales y se dispersó el resto en diferentes direcciones; con esta adquisición, el comandante Guido regresó a Ica conforme a las órdenes que se le habían dado. Mientras el Comandante Guido verificaba esta operación sobre Palpa, se preparaba en Ica otra pequeña división al mando del jefe de L.M. Teniente Coronel Rojas (...)" (SIC)".

Fuentes secundarias como la compilada por el historiador Pedro Rivas, 64 años después del Combate de Palpa, refiere lo siguiente: "07 de octubre 1820 Combate de Palpa: Así que Arenales se posesionó de Ica (día 6), mandó al Teniente Coronel Don Rufino Guido, con un escuadrón de cazadores a caballo, en persecución de las fuerzas realistas del Coronel marqués de Quimper que había emprendido la retirada conduciendo un convoy de familia y elementos de guerra. El bizarro Guido, después de una correría infructuosa, emprende una segunda marcha por distinto camino, y consigue alcanzar una de las columnas de los fugitivos. Inmediatamente la ataca con ímpetu y la pone en fuga, después de haber recibido dos compañías que se pasaron a su bandera. Al teniente Coronel Guido le cupo el honor de haber dado el primer combate en la campaña del Perú recogiendo por trofeos a más de la gente que se pasó a sus filas, un gran número de armamento y otros artículos importantes que abandonó el enemigo." (SIC)".

Que, la Batalla de Nasca, el segundo hecho de armas, se desarrolla días después, cuando el General Juan Antonio Álvarez de Arenales, encarga al teniente coronel Manuel Rojas dirigirse a Nasca.

Las huestes patriotas atravesaron el desierto llegando a la hacienda San Juan de Changuillo y desde ahí, en la madrugada del 15 de octubre de 1820, arremetieron con su avanzada hacia el pueblo de Nasca, donde lograron dispersar a las fuerzas realistas lideradas por el coronel Quimper, quien logró huir.

En la Colección Documental de la Independencia del Perú, elaborada por el sesquicentenario de la Independencia y la Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú, podemos encontrar como fuente primaria, el siguiente registro: "ORDEN DE SAN MARTÍN DONDE SE ELOGIA LA VICTORIA OBTENIDA POR MANUEL ROJAS CONTRA EL ENEMIGO.- La completa victoria que han obtenido las tropas de la división de vuestra señoría al mando del Teniente Coronel Don Manuel Rojas, ha llenado de la más viva satisfacción a todos sus compañeros de armas, por lo brillante del ensayo en que han dado a conocer la superioridad que tienen unos hombres libres sobre los que pelean por intereses extraños: Ensayo que corresponde a su antigua y bien merecida opinión. De vuestra señoría las gracias a mi nombre y al de la Patria a esos bravos, de quienes esta aguarda servicios aún más importantes. Lo comunico a vuestra señoría en contestación a su oficio de ayer que incluía el parte de la acción de Nasca. Dios guarde a

vuestra señoría muchos años. Cuartel General del al Gral. Arenales, Jefe de la División Expedicionaria a la Sierra, L vol. N.I. m. CNSIP. (SIC)".

De otro lado, podemos citar al historiador General Bartolomé Mitre, quien revisando las partes de la Batalla de la época que constan en el archivo de la Nación de Argentina, describe la Batalla de Nasca en los términos siguientes: "Desprendiéndose en su persecución un destacamento de 250 hombres a caballería y de infantes al mando de Rojas. Marchando por caminos extraviados, sitúese a tres leguas a retaguardia de Quimper, que con 600 hombres de infantería y caballería había hecho el alto en el pueblo de Nasca. La caballería patriota al campo realista (15 de octubre). Fue una sorpresa completa. 41 muertos, 86 prisioneros, entre ellos 6 oficiales y 300 fusiles fueron trofeos de esa fácil jornada.

Que, estos hechos de armas, como acontecimientos históricos, están además documentados en forma continua e integral, en el Boletín del Ejército Unido, Libertador del Perú octubre 22, de 1820-Mun 2° que textualmente refiere: "... Después de una marcha forzada y penosa, la división del Coronel Mayor Arenales entró el 6 en Ica. (...) El coronel Quimper y el conde se pusieron en fuga pocas horas antes que entrase nuestra división. (...) Los fugitivos fueron perseguidos por un escuadrón de cazadores a caballo al mando del teniente coronel Guido, hasta el pueblo de Palpa (...) dispuso el Coronel Mayor Arenales, que el Teniente Coronel Rosas con 80 caballos e igual número de infantes, marchase hasta Nasca; (...) el 12 salió de Ica el Teniente Coronel Rosas, y dirigiendo su marcha por desiertos extraviados, llegó el 15 a Changuillo, (...) La confianza que tenía éste en sus avanzadas citadas en el camino de Palpa, hizo que nuestra pequeña división se aproximase al pueblo sin ser sentida. Entonces dispuso el comandante de ella, que los valientes capitanes La-Vaile y Branzén, y el Teniente Suárez, de Cazadores de la Escolta, entrase con la caballería a gran galope, mientras avanzaba la infantería, (...). Los enemigos abandonaron la plaza con la velocidad del miedo y fueron perseguidos y acuchillados hasta una legua del pueblo. (...) (SIC)".

Cabe resaltar, que según el análisis histórico del Combate de Palpa, efectuado por el Centro de Estudios Histórico Militar del Perú, mediante Oficio N° 71-P-CEHMP de fecha 10 de julio de 2020, citando como fuentes a Leguía y Martínez: 1972: pp. 8-9 y a Roca, 1972, pp.225; el hecho de armas que aconteció en Palpa, aunque breve, tuvo el mérito del paso de dos compañías realistas al lado patriota y la huida del resto rumbo al sur.

Que, de otro lado, la Opinión del Centro de Estudios Histórico Militar del Perú N° 265 del 23 de Noviembre de 1950, manifiesta: "Que a pesar de que la acción de armas del 15 de octubre de 1820, se realizó en y dentro del pueblo de Nasca, algunos han denominado ese encuentro con el nombre de Changuillo, confundiendo el lugar hasta donde llegó el destacamento patriota de Rojas con el sitio mismo del Combate. El Comandante Rojas salió de Ica en la noche del 11 de octubre con el objeto de batir las tropas del Coronel Quimper que se había retirado hasta Nasca. Rojas a través del desierto llegó hasta Changuillo flanqueando el dispositivo español y luego avanzó sorpresivamente sobre Nasca donde dispersó la columna enemiga (SIC).

Que, finalmente la Junta de historiadores del Instituto de Estudios Históricos del Ejército, afirma que estos dos hechos de armas, constituyen en su conjunto, en forma integral e integrada, el primer Combate por la libertad del Perú, así lo expresan textualmente en las conclusiones de su Informe N° 003/IEHEP/24.00: "Por tanto: las dos acciones de armas y sólo las dos, en

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

forma integral e integrada, constituyen UN COMBATE, de acuerdo a las fuentes doctrinarias consultadas, por eso se exhorta a estas dos importantes localidades patrióticas de nuestra actual Región Ica, a sumar esfuerzos, a fin de desarrollar las acciones para una CONMEMORACIÓN HISTÓRICA adecuada, en vista que nos encontramos próximos a la fecha de los 200 años de estas dos importantes e imprescindibles ACCIONES DE ARMAS, que como ya se indicó CONSTITUYE UN TODO y el PRIMER COMBATE POR LA LIBERTAD DEL PERÚ (SIC)".

Por lo expuesto, podemos concluir que el Combate de Palpa del 07 de octubre de 1820 y la Batalla de Nasca del 15 de octubre de 1820, fueron hechos de armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú. Los cuales en su conjunto contribuyeron con un decisivo efecto moral para levantar el espíritu revolucionario por la causa independentista en las tropas patriotas y en la población de la época, constituyendo el primer eslabón de nuestra gesta hacia la independencia; cuya puesta en valor y difusión es necesaria para la protección de la memoria histórica del país.

Que, la Comisión Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, en forma conjunta con la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, se reunieron con la finalidad de evaluar el proyecto de Ordenanza Regional que acuerda DECLARAR de interés regional la puesta en valor y difusión del Combate de Palpa del 07 de octubre de 1820 y la Batalla de Nasca del 15 de octubre de 1820, como hechos de armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú; valorándose los argumentos expuestos por cada miembro de las comisiones, verificándose las normas legales vigentes sobre la materia.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, y contando con votos 0...a favor, 0...en contra y 0...abstenciones de los consejeros regionales, se aprobó por mayoría.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DEL COMBATE DE PALPA DEL 07 DE OCTUBRE DE 1820 Y LA BATALLA DE NASCA DEL 15 DE OCTUBRE DE 1820, COMO HECHOS DE ARMAS DESARROLLADOS POR LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la Puesta en Valor y Difusión del Combate de Palpa del 07 de octubre de 1820 y la Batalla de Nasca del 15 de octubre de 1820, como hechos de armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, coordine con las Unidades de Gestión Educativa Local de toda la Región de Ica, para la difusión del Combate de Palpa del 07 de octubre de 1820 y la Batalla de Nasca del 15 de octubre de 1820, como hechos de armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

BORIS DÍAZ HUAMANÍ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno regional de Ica

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional

1984133-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que modifica el Anexo N° 02 de la Ordenanza N° 366/MDSM, “Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores”

ORDENANZA N° 440 /MDSM

San Miguel, 27 de julio de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2021;

VISTOS, el memorando N° 386-2021-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 249-OAJ/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los memorandos N° 184 y N° 197-2021-GDU/MDSM, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, los informes N° 078 y N° 089-2021-SGTT-GDU/MDSM, emitidos por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, memorando N° 102-GESECI/MDSM, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza N° 366/MDSM, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto regular la prestación del servicio de los vehículos menores (mototaxis) en el distrito de San Miguel;

Que, la Ordenanza N° 398/MDSM, que aprueba la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad distrital de San Miguel, establece todo procedimiento administrativo aplicable a las infracciones municipales tramitadas en la entidad;

Que, la Subgerencia de Tránsito y Transporte propone modificar la sanción para los vehículos menores no autorizados que prestan el servicio en el distrito de San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO N° 02 DE LA ORDENANZA N° 366/MDSM, “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES”

Artículo 1°.- MODIFICAR el anexo N° 02 de la Ordenanza N° 366/MDSM, el cual contiene la tabla de infracciones y medidas complementarias, el mismo quedará redactado de la siguiente manera:



ANEXO N° 02

INFRACCIONES VEHÍCULOS MENORES		SANCIÓN		
CODIGOS		INFRACTOR	MEDIDA PECUNARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2500	Por prestar el servicio de transporte especial en vehículos menores sin contar con la resolución de circulación otorgada por la autoridad municipal	Conductor propietario o	50%	Internamiento del vehículo por 15 días Reincidencia de la infracción 100% de la UIT (sin beneficio de pronto pago en ambos casos)
2501	Por no contar y/o tener vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo por 15 días
2502	Por conducir el vehículo menor sin portar la respectiva licencia de conducir y credencial del conductor y/o no portar certificado de operación y documentos que acrediten el SOAT	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo
2503	Por no mantener la unidad en las condiciones aprobadas en el control de calidad y/o sucio o deteriorado	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo
2504	Por prestar el servicio en unidades sin respetar las normas técnicas dispuestas por la municipalidad	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo
2505	Por tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el Art. 55° del Decreto Ley N° 26102, Código del Niño y del Adolescente	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo
2506	Por transferir credencial, certificado de operación o sticker vehicular	Conductor propietario o	5%	Retención de vehículo en depósito municipal hasta la cancelación de la infracción y baja del padrón
2507	Por prestar el servicio bajo los efectos de alcohol u otras sustancias tóxicas	Conductor propietario o	5%	Retención de vehículo en depósito municipal y baja del padrón
2508	Por trasladar un número superior al de 03 pasajeros y/o superior a la capacidad establecida en su tarjeta de propiedad	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo
2509	Por realizar el servicio en vías de alta velocidad en las aceras y/o en vías no autorizadas	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo
2510	Por detenerse en zonas no autorizadas y/o abandonar el vehículo con pasajeros y/o tomar o dejar pasajeros en lugares que atenten contra su integridad física	Conductor propietario o	5%	
2511	Por estacionar el vehículo en el paradero excediendo la capacidad máxima permitida por la resolución de circulación	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo
2512	Por transportar personas junto a su asiento en cabina y/o personas ajenas al servicio de acuerdo al contrato	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo
2513	Por hablar por celular mientras conduce el vehículo		0%	Retención del vehículo en depósito municipal por 7 días
2514	Por conducir el vehículo sin cinturón de seguridad	Conductor propietario o	5%	Retención del vehículo en depósito municipal
2515	Por alterar y/o falsificar certificados o credenciales emitidos por la Municipalidad de San Miguel	Conductor propietario o	5%	Retención de vehículo en depósito municipal hasta la cancelación de la infracción y baja del padrón
2516	Por prestar servicio sin tener el sistema de luces completo y operativo	Conductor propietario o	5%	Internamiento en depósito municipal
2517	Por no contar el vehículo con botiquín de primeros auxilios o encontrarse este en mal estado de conservación y/o no contenga las medicinas respectivas	Conductor propietario o	5%	Internamiento en depósito municipal
2518	Por prestar servicio de pasajeros fuera del horario establecido (11:00 pm)	Conductor propietario o	5%	Internamiento del vehículo en depósito municipal
2519	Por no contar con el sticker informativo de atención de quejas al usuario y el pintado del número de la placa en el interior del vehículo	Conductor propietario o	5%	Internamiento en depósito municipal
2520	Por no acatar la orden de detención del vehículo impartida por el inspector municipal en ejecución de sus funciones y darse a la fuga	Conductor propietario o	5%	Retención de vehículo en depósito municipal hasta la cancelación de la infracción y baja del padrón
2521	Por prestar el servicio sin contar con licencia de conducir	Conductor propietario o	5%	Internamiento en depósito municipal

INFRACCIONES VEHÍCULOS MENORES		SANCIÓN		
CODIGOS		INFRACTOR	MEDIDA PECUNARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2522	Por reincidencia en infracciones	Conductor o propietario	10%	Internamiento en depósito municipal
2523	Por segunda reincidencia en infracciones	Conductor o propietario	10%	Retención de vehículo en depósito municipal hasta la cancelación de la infracción y baja del padrón
2524	Por no contar con sticker vigente de habilitación vehicular	Conductor o propietario	5%	Internamiento en depósito municipal
2525	Por exceder el límite de velocidad permitido para el servicio de transporte	Conductor o propietario	5%	Internamiento en depósito municipal
2526	Por contar con accesorios no autorizados en la carrocería o interior del vehículo menor	Conductor o propietario	5%	
2527	Por estacionar el vehículo menor sin letrero fuera de servicio	Conductor o propietario	5%	Internamiento en depósito municipal
2528	Por estacionar el vehículo menor en un lugar permitido para el estacionamiento vehicular, por un periodo mayor a 45 minutos	Conductor o propietario	5%	Internamiento en depósito municipal
2529	Por generar presunto paradero informal en la vía pública (3 ó más vehículos menores estacionados en forma contigua en la vía pública)	Conductor o propietario	5%	Internamiento en depósito municipal
2530	Por agresión al Inspector Municipal de Transporte, a usuario del servicio y/o peatón	Conductor o propietario	5%	Denuncia Penal
2531	Por prestar servicio con credencial distinta a la asociación por la que fue autorizada	Conductor o propietario	5%	Internamiento en depósito municipal

INFRACCIONES A PERSONAS JURÍDICAS DE VEHÍCULOS MENORES		SANCIÓN		
CODIGOS		INFRACTOR	MEDIDA PECUNARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2800	No prestar el servicio durante 05 días consecutivos o nueve días no consecutivos en un periodo de 06 meses	Persona Jurídica	20%	Cancelación del permiso de operación
2801	Vender o transferir cupos de paraderos	Persona Jurídica	50%	Cancelación del permiso de operación
2802	Por falsificar o adulterar documentación	Persona Jurídica	50%	Denuncia Penal
2803	Por no mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados, así como el aseo del área aledaña según las disposiciones de la municipalidad	Persona Jurídica	10%	
2804	Por permitir el estacionamiento en paraderos autorizados en mayor cantidad en unidades que las autorizadas en la resolución de autorización	Conductor o propietario	10%	
2805	Por no uniformizar su flota de acuerdo a las disposiciones de la Municipalidad	Conductor o propietario	10%	

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Subgerencia de Transito y Transportes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde